



Cartagena de Indias, D. T. y C., diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

| | |
|----------------------------------|--|
| Acción | ACCION DE TUTELA |
| Radicado | 13001-33-33-007-2019-00224-00 |
| Accionante | CARLOS ANDRADE REDONDO |
| Accionado | COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC |
| Auto de sustanciación No. | 1449 |
| Asunto | Admisión |

CONSIDERACIONES

El señor **CARLOS ANDRADE REDONDO**, actuando en nombre propio, instauró el día 16 de octubre del 2019, acción de tutela contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC**, con el fin de que se le protejan sus derechos fundamentales a la igualdad, no discriminación y trabajo.

El accionante puntualmente solicita que a través de la presente acción de tutela se ordene a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**, incluya nuevamente a la accionante en el proceso de convocatoria que viene adelantando la entidad.

Una vez revisado el escrito de tutela, se observa que se reúnen los requisitos establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Cartagena,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR, la acción de tutela presentada por el señor **CARLOS ANDRADE REDONDO**, actuando en nombre propio, instaurada el día 16 de octubre del 2019, acción de tutela contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**.

SEGUNDO.- Notifíquese Personalmente esta providencia al señor Director de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**, o quien haga sus veces, haciéndole entrega de copia de la demanda y de sus anexos.

TERCERO.- Por Secretaría, solicítase a dicho funcionario un informe acerca de los hechos que fundamentan la solicitud, y además deberá suministrar el nombre y dirección electrónica del funcionario competente para resolver la petición del accionante, el cual será informado dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la fecha en que reciba la correspondiente comunicación.

CUARTO.- Ordenar a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, que publique en la página web de la entidad, la demanda de tutela y el presente auto admisorio, en el aplicativo correspondiente a la convocatoria que viene inscrito el señor **CARLOS ANDRADE REDONDO**, y de la cual manifiesta que fue excluido, para que los participantes que se encuentren interesados ejerzan su derecho de defensa si a bien lo consideran necesario.





Radicado No. 13001-33-33-007-2019-00224-00

QUINTO.- Notifíquese mediante el medio más expedito a la parte demandante, en la dirección que aparece en el escrito de tutela.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


ALFREDO DE JESÚS MORENO DÍAZ
Juez

CN



Señores
JUZGADO ADMINISTRATIVO (En reparto)
 Cartagena de Indias



Referencia: Presentación de acción constitucional de tutela contra:

Comisión Nacional del Servicio Civil, por el ser el órgano constitucional, que tiene la competencia de haber convocado el concurso de para la provisión de argos en el Departamento de Bolívar.

Departamento de Bolívar, por ser la entidad, que elaboró unos manuales de funciones, donde fijo unos requisitos distintos, a los tenido en cuenta al momento de ingresar a a ocupar y posesionarse en dicho cargo, que convocado a concurso, exige unos requisitos distintos a los exigidos, para haber sido ocupado por el tutelante.

La Universidad Libre de Colombia, por ser la institución de educación superior, contratada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, para desarrollar las pruebas, y etapas de concurso, señalando los admitidos y no admitidos.

CARLOS HUMBERTO ANDRADE REDONDO, identificada (o) con la cédula de ciudadanía No 72.128.699, presento acción de tutela contra:

Comisión Nacional del Servicio Civil, por el ser el órgano constitucional, que tiene la competencia de haber convocado el concurso de para la provisión de argos en el Departamento de Bolívar.

Departamento de Bolívar, por ser la entidad, que expide la certificación de las funciones y desde cuando ocupó el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 219 GRADO 1, UBICADO EN LA SECRETARIA DE DESARROLLO REGIONAL Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR.

La Universidad Libre de Colombia, por ser la institución de educación superior, contratada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, para desarrollar las pruebas, y etapas de concurso, señalando los admitidos y no admitidos.

Pretendiendo la protección de mis derechos fundamentales, **en los siguientes términos:**

1. JURAMENTO

- 1.1. Manifiesto bajo la gravedad del juramento, que no he presentado acción de tutela por los mismos hechos, pretensiones y fundamentos de derecho invocados aquí.

2. PERJUICIO IRREMEDIABLE

- 2.1. Es evidente el perjuicio irremediable al que estoy sometido, toda vez que;
- 2.1.1. **Se hace impostergable la medida de protección jurídica, en el entendido que al no permitirme continuar participando en el concurso, no tengo la opción de seguir compitiendo y por ende, en el momento que otra persona, gane el concurso, lo ocupará y el suscrito tendrá que abandonar el cargo y quedar sin empleo, entre otras razones, por no haber podido participar.**
- 2.1.2. Si no se profiere una decisión de protección de derechos fundamentales, se consumará la violación a mis derechos, puesto que acudir a las vías ordinarias, significar para mí, por un lado mínimo tres (3) meses para tramitar la conciliación prejudicial, como requisito de procedibilidad para poder acceder al juez administrativo y segundo, ya accediendo al juez administrativo, éste no tiene

tiempo practico para admitir la demanda, pudiéndose pasar más de tres meses más, para que sea admitida, sin meter el tiempo para que se dicte fallo de primera instancia, por estas circunstancias, se hace necesario que se me protejan mis derechos fundamentales, de forma transitoria.

3. MECANISMO TRANSITORIO

- 3.1.** Respetuosamente solicito se me tutelen mis derechos fundamentales, como mecanismo transitorio, en los términos del artículo 8 del Decreto Ley 2591 de 1991, esto es mientras un juez ordinario, profiere sentencia de fondo, sobre el asunto, sometido a debate jurídico.

4. HECHOS RELEVANTES

- 4.1.** Estoy vinculado en el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 219 GRADO 1, UBICADO EN LA SECRETARIA DE DESARROLLO REGIONAL Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR, desde el 11 de septiembre del 2017.
- 4.2.** Al inscribirme en la convocatoria para dicho cargo, aporte los certificados que acreditaban la experiencia, principalmente los certificados expedidos por la misma gobernación de Bolívar.
- 4.3.** La Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de su contratista, declara que no estoy admitido, supuestamente por no cumplir con la experiencia, sin embargo, no tiene en cuenta que el certificado de funciones y vinculo al cargo, aportado al proceso, dan cuenta que estoy vinculado en el cargo, que está convocado a concurso desde el el 11 de septiembre del 2017.
- 4.4.** Al ser inadmitido, presente oportunamente mi reclamación, aclarándole al contratista de la Comisión Nacional del Servicio Civil, que si cumplía el requisito de experiencia, tal y como se evidencia en el certificado de vinculo y de funciones aportado.
- 4.5.** LA Comisión Nacional del Servicio Civil, persiste en el error, ratificando que continuo por fuera del concurso, a pesar de cumplir con la experiencia.

5. DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS PARA DESEMPEÑAR CARGOS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO

- 5.1.** Conforme al artículo 122 Superior, que a la letra señala; *“No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento y para proveer los de carácter remunerado se requiere que estén contemplados en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente.*

Ningún servidor público entrará a ejercer su cargo sin prestar juramento de cumplir y defender la Constitución y desempeñar los deberes que le incumben.

Antes de tomar posesión del cargo, al retirarse del mismo o cuando autoridad competente se lo solicite deberá declarar, bajo juramento, el monto de sus bienes y rentas.

Dicha declaración sólo podrá ser utilizada para los fines y propósitos de la aplicación de las normas del servidor público.

<Inciso modificado por el artículo 4 del Acto Legislativo 1 de 2009. El nuevo texto es el siguiente:> Sin perjuicio de las demás sanciones que establezca la ley, no podrán ser inscritos como candidatos a cargos de elección popular, ni elegidos, ni designados como servidores públicos, ni celebrar personalmente, o por interpuesta persona, contratos con el Estado, quienes hayan sido condenados, en cualquier tiempo, por la comisión de delitos que afecten el patrimonio del Estado o quienes hayan sido condenados por delitos relacionados con la pertenencia, promoción o financiación de grupos armados ilegales, delitos de lesa humanidad o por narcotráfico en Colombia o en el exterior.

Tampoco quien haya dado lugar, como servidores públicos, con su conducta dolosa o gravemente culposa, así calificada por sentencia ejecutoriada, a que el Estado sea condenado a una reparación patrimonial, salvo que asuma con cargo a su patrimonio el valor del daño.

PARÁGRAFO. *<Parágrafo adicionado por el artículo 2 del Acto Legislativo 1 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> Los miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley condenados por delitos cometidos por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado, que hayan suscrito un acuerdo de paz con el Gobierno o se hayan desmovilizado individualmente, siempre que hayan dejado las armas, se hayan acogido al marco de justicia transicional aplicable en cada caso, entre estos la Jurisdicción Especial para la Paz en los términos de este acto legislativo y no hayan sido condenados por delitos dolosos posteriores al acuerdo de paz o a su desmovilización, estarán habilitados para ser designados como empleados públicos o trabajadores oficiales cuando no estén efectivamente privados de su libertad, bien sea de manera preventiva o en cumplimiento de la sanción que les haya sido impuesta y para celebrar personalmente, o por interpuesta persona, contratos con el Estado. Las personas a las que se refiere el presente artículo no quedarán inhabilitadas para el ejercicio de una profesión, arte u oficio.*

La anterior disposición aplicará igualmente a los miembros de la Fuerza Pública que se sometan a la Jurisdicción Especial para la Paz, quienes podrán ser empleados públicos, trabajadores oficiales o contratistas del Estado, cuando no estén efectivamente privados de su libertad, bien sea de manera preventiva o en cumplimiento de la sanción que les haya sido impuesta, sin perjuicio de la prohibición de reincorporación al servicio activo prevista en la Ley 1820 de 2016 para las situaciones en ella señaladas.

Como aporte a las garantías de no repetición, el Estado colombiano garantizará que los hechos que ocurrieron en el pasado no se repitan, y para ello implementará las medidas referidas en el Acuerdo General de Paz en esta materia. Quienes sean sancionados por graves violaciones de derechos humanos o graves infracciones al derecho Internacional Humanitario, no podrán hacer parte de ningún organismo de seguridad, defensa del Estado, Rama Judicial ni órganos de control”.

- 5.1.1. Tenemos entonces que al estar mi cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 219 GRADO 1, UBICADO EN LA SECRETARIA DE DESARROLLO REGIONAL Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR, detallado con sus funciones, las cuales, al momento de ocuparlo, me pude posesionar por cumplir con los requisitos exigidos.

- 5.1.2. Dentro del Manual de Funciones, el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 219 GRADO 1, UBICADO EN LA SECRETARIA DE DESARROLLO REGIONAL Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR, solo se exigía como requisito de experiencia, un año o doce meses, requisito de cumplí a cabalidad.
- 5.1.3. Al Momento de inscribirme, aporte el certificado que da cuenta de mi fecha de vínculo laboral y de las funciones que desarrollo en dicho cargo y a pesar de esta prueba, el contratista de la Comisión Nacional del Servicio Civil, no valora la fecha de ingreso a ocupar dicho cargo, que a simple vista denota, el cumplimiento de los doce meses exigido como experiencia.
- 5.2. Analizado lo anterior, nos encontramos frente a la **violación del debido proceso, como derecho fundamental**, sobre la base que el parámetro de experiencia como requisito para poder posesionarme en el cargo y el cual cumplí, para poder posesionarme, no es tenido en cuenta por la Comisión Nacional del Servicio Civil, al no valorar la primacia de la realidad sobre la forma, como principio mínimo fundamental del trabajo, al no observar que sí fui vinculado el 11 de septiembre del 2017 y estamos en el mes de octubre del 2019, de sobre manera cumpro con el requisito de doce meses exigido, para poder participar en el concurso, para la provisión de dicho cargo.
- 5.3. Por tal razón no es admisible desde el punto de vista de la teoría jurídica de protección de los derechos, que se me imponga la carga de no dar por probado, que fui vinculado en el cargo sometido a concurso, desde el 11 de septiembre del 2017.

6. LA EXIGENCIA DE REQUISITOS DISTINTOS A LOS FIJADOS PARA OCUPAR DICHOS CARGOS CON ANTELACION AL CONCRUSO VIOLA EL PRINCIPIO DE CONCORDANCIA FUNCIONAL

- 6.1. De la lectura del artículo 122 de la Constitución, se desprende el **nacimiento del principio de concordancia funcional**, el cual señala, *"Que es aquel que maximiza la función pública, en lo correspondiente que entre el cargo que se desarrolla, sea a través de un nombramiento o contrato de trabajo laboral, en la administración pública, las funciones que se ejecutan deben estar establecidas en el reglamento o ley; los requisitos que se exigen, para el desempeño de dichas funciones, también deben estar fijadas en la ley o reglamento, para la ejecución de dichas funciones, y los gastos en que incurre por ese cargo, la administración pública, debe estar fijado en el presupuesto de la entidad, conllevando a que, si la administración pública de forma principal, a quien está ocupando legítimamente¹ un cargo o contrato de trabajo, esto es que entró a ocuparlo de forma legal, so pretexto de un concurso de méritos, no se le puede alterar esa expectativa legítima de que entró a desarrollar el cargo o funciones, cumpliendo los requisitos exigidos.*
- 6.1.1. **En razón a lo anterior, en el caso concreto:**
- 6.1.1.1. **Si para desarrollar las funciones del cargo PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 219 GRADO 1, UBICADO EN LA SECRETARIA DE DESARROLLO REGIONAL Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA GOBERNACIÓN DE**

¹ Entendiendo por legitimidad funcional, la asunción de las funciones de un cargo o contrato de trabajo, que se hace, porque el reglamento o manual de funciones lo permite o la ley.

BOLÍVAR, el cual lo estoy desarrollando y ocupando desde el 11 de septiembre del 2017, significa que el requisito de doce meses relacionado, para concursar, lo cumplo, en el entendido que estoy nombrado en dicho cargo desde el 11 de septiembre del 2017 y hoy no tener en cuenta que he venido el tiempo desarrollando las funciones de ese cargo, con un tiempo superior a doce meses, es una manifestación de discriminación jurídica, sin sustento alguno, que altera los parámetros de protección del derecho a la igualdad, también como derecho fundamental..

7. PRETENSION EN ESTA TUTELA

- 7.1. Que se tutele mi derecho fundamental al debido proceso en conexidad con el principio de concordancia funcional, derecho a la igualdad, el derecho a no ser discriminado, el derecho al trabajo, ordenándole a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y/O EL CONTRATISTA CONTRATADO POR LA COMISIÓN, para que se revoque su decisión de rechazarme como admitido para el concurso del cargo Y SE ME ADMITA, POR CUMPLIR CON EL REQUISITO DE TIEMPO DE SERVICIO DE DOCE MESES Y SE ME PERMITA CONTINUAR EN EL CONCURSO DE MERITOS.

8. PRUEBAS QUE SE ANEXAN

- 8.1. Téngase como tal, las que sustentan la violación de mis derechos.

9. FUNDAMENTO JURÍDICO DE ESTACION

- 9.1. Artículo 13, 25, 29, 53, 86, 93, 94 Y 122 de la Constitución Política de Colombia.
9.2. Ley 1437 del 2011.
9.3. Ley 1564 del 2012.

10. NOTIFICACIONES

- 10.2. A la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, en la carrera 16 No 96-94, en la ciudad de Bogotá D.C.
10.3. A la UNIVERSIDAD LIBRE D ECOLOMBIA, en la calle 8 No 5-80, en la ciudad de Bogotá D.C.
10.4. Al Departamento de Bolivar, en la carretera CARTAGENA – TURBACO KILOMETRO 3 SECTOR CORTIJO – BOLÍVAR.

Atentamente;


CARLOS HUMBERTO ANDRADE REDONDO
C.C. No 72.128.699

Señores.

**COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.
CONTRATISTA SELECCIONADO PARA ADELANTAR EL PROCESO DE
SELECCIÓN DEL CONCURSO DE MERITOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA.
Bogotá. D. C.**

Asunto: Experiencia laboral.

Hechos.

Según evaluación 224612366, según la observación "El aspirante cumple con el Requisito Mínimo de Educación, sin embargo, NO cumple el requisito mínimo de Experiencia. Por lo tanto, NO continúa dentro del proceso, por paso a manifestar lo siguiente.

Que el soporte subido a la plataforma SIMO, que sustenta la experiencia como funcionario de la Gobernación de Bolívar – Profesional Universitario, por un error involuntario, colocaron dentro del certificado laboral la palabra actualmente, generando confusión de interpretación, ya que desde el día 11 de Septiembre de 2.017 me encuentro laborando en la Gobernación de Bolívar, adscrito a la Secretaria de Desarrollo Regional y Ordenamiento Territorial en calidad de Profesional Universitario.

Que tengo certificada la experiencia por parte de la entidad SENA con 9.50 meses y desde fecha 11 de Septiembre del 2.017, laboro en la Gobernación de Bolívar como profesional Universitario, lo que me permite cumplir con el requisito de la experiencia.

Pruebas

Nombramiento en provisionalidad, Certificación laboral Gobernación de Bolívar.

Solicitud.

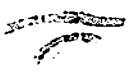
Como quiera que los certificados presentados, dan claridad de la situación, solicito se tenga en cuenta esta solicitud para seguir dentro del concurso.

Anexo:

Nombramiento en provisionalidad.
Certificación laboral Gobernación de Bolívar.
Atentamente.


CARLOS HUMBERTO ANDRADE REDONDO.
Cc.72.128.699 Barranquilla.
carlosandraderedondo@hotmail.com
320-5203719

A



BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

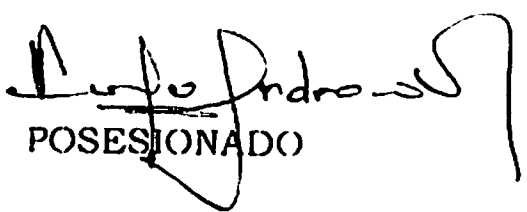
Dirección Función Pública
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR


ACTA DE POSESION

En el Municipio de Turbaco-Bolívar, a los 11 días del mes de Septiembre del 2017. Se presentó al DESPACHO DE LA DIRECCION FUNCION PUBLICA DE LA GOBERNACION DE BOLIVAR; el (la) señor(a): CARLOS HUMBERTO ANDRADE REDONDO, identificado (a) con la C.C No. 72.128.699 Con el objeto de tomar posesión del cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, código 219 grado 01, asignado a la Dirección Gestión Territorial Montes de Maria de la Secretaría Regional y de Ordenamiento Territorial de la Gobernación de Bolívar, con una asignación mensual de \$3.330.532 y gastos de representación de \$****, para el cual fue NOMBRADO PROVISIONALMENTE POR EL TERMINO DE SEIS (6) MESES mediante DECRETO No 932 de fecha 06 de Septiembre de 2017, con cargo a Recursos Propios.

El posesionado juró en forma legal, prometiendo cumplir fiel y legalmente los deberes propios de su cargo.

El posesionado manifestó que ha escogido libremente, como Empresa Promotora de Salud a: MUTUAL SER EPS , como Fondo Administrador de Pensión a PROTECCION y como fondo Administrador de Cesantías a FNA, afirma bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en las causales de incompatibilidad e inhabilidad señaladas por las disposiciones constitucionales o legales, ni pesan sobre él sanciones penales ni disciplinarias que le impidan el ejercicio del cargo.


POSESIONADO


RAFAEL ENRIQUE MONTES GONZALEZ
Director Administrativo Función publica

Elaboró E.segura Técnico Operativo
Revisó. W. Escruceria Castro-profesional Especializado



28



932

DECRETO No. 06 SET. 2017

"Por el cual se hace un nombramiento provisional"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
En uso de sus facultades Constitucionales y Legales

CONSIDERANDO

Que en la planta de personal de la Gobernación de Bolívar, existe una vacancia definitiva en el empleo Profesional Universitario, Código 219 Grado 01, asignado a la Dirección Gestión Territorial Montes de María de la Secretaría de Desarrollo Regional y Ordenamiento Territorial, el cual se requiere proveer en atención a la necesidad de servicio existente.

Que la provisión definitiva de los empleos de carrera administrativa, debe hacerse de acuerdo con el orden establecido en el artículo 7 del Decreto 1227 de 2005, modificado por el Decreto 1894 de 2012. Que luego de revisado el orden de provisión definitiva establecido en el artículo en mención se observa que no es posible proveerlo definitivamente por no configurarse ninguna de las situaciones descritas en la evocada norma.

Que las actuaciones administrativas están encaminadas al cumplimiento de las cometidas estatales y deben regirse con arreglo a los principios de economía, celeridad y eficacia entre otros, razón por la cual a efectos de garantizar la adecuada prestación del servicio por parte de las entidades regidas por la Ley 909 de 2004, se hace necesario que mientras se realiza el proceso de provisión definitiva de los empleos a través del mérito, se acuda a los mecanismos que excepcionalmente permitan la provisión transitoria de los cargos a través del encargo y excepcionalmente del nombramiento en provisionalidad.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de la Circular 005 de julio 23 de 2012, estableció el procedimiento en materia de provisión definitiva de los empleos de carrera y el trámite para provisión transitoria como medida subsidiaria.

Que mediante auto de fecha mayo 5 de 2014, el honorable Consejo de Estado, suspendió provisionalmente apartes del Decreto 4968 de 2007 y la Circular 005 de 2010, cuyos efectos son de obligatorio cumplimiento, razón por la cual, la CNSC, dejó de otorgar autorizaciones para proveer transitoriamente los empleos a través de Encargo o Nombramiento Provisional, mientras la suspensión provisional ordenada continúe vigente.

Que como consecuencia de lo anterior, la CNSC, mediante Circular 003 de junio 11 de 2014, informa que las Entidades tienen la facultad legal, para proveer transitoriamente sus empleos de carrera que se encuentren en vacancia definitiva o temporal, a través del encargo o nombramiento provisional, al tenor de lo señalado en los artículos 24 y 25 de la ley 909 de 2004 y el artículo 9 del Decreto 1227 de 2005, lo cual deberá ser informado a la Comisión en informes semestrales, con corte a 31 de diciembre y 30 de junio, dentro del mes siguiente, empezando en enero de 2015.

Sacido

DECRETO N°

"Por el cual se hace un nombramiento provisional"

HOJA No.2

Que mediante certificación el Director Administrativo de la Dirección Función Pública, determinó que no existe personal con perfil para cubrir la vacante definitiva del empleo Profesional Universitario, Código 219 Grado 01.

Que la Dirección Función Pública, revisó la hoja de vida del señor CARLOS HUMBERTO ANDRADE REDONDO y se constató que reúne los requisitos de estudios y experiencia para ser nombrado provisionalmente en el empleo Profesional Universitario, Código 219 Grado 01, asignado a la Dirección Gestión Territorial Montes de María de la Secretaría Regional y Ordenamiento Territorial de la Gobernación de Bolívar.

Por lo anterior

DECRETA

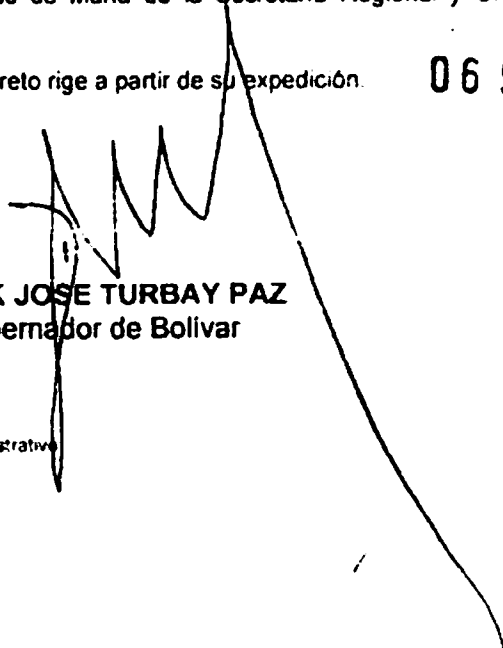
ARTICULO PRIMERO: Nombrase provisionalmente por el término de seis (6) meses, al señor CARLOS HUMBERTO ANDRADE REDONDO, identificado con la cédula de ciudadanía No.72 128 699, en el empleo PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219 Grado 01, y asignase a la Dirección Gestión Territorial Montes de María de la Secretaría Regional y Ordenamiento Territorial de la Gobernación de Bolívar.


ARTICULO SEGUNDO: El presente decreto rige a partir de su expedición.

06 SET. 2017.

NOTIFICASE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, a los


DUMEK JOSE TURBAY PAZ
Gobernador de Bolívar


Esteban Zúñiga Osorio - Técnico Operativo
Revisó Rafael Montes González - Director Administrativo



DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE FUNCIÓN PÚBLICA

EL PROFESIONAL ESPECIALIZADO DE LA DIRECCION FUNCION PÚBLICA

CERTIFICA:

Que revisada la información que reposa en la Historia Laboral del Señor(a): **ANDRADE REDONDO CARLOS HUMBERTO** identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. **72.128.699**, se pudo constatar.

Fecha de Ingreso: 11 del mes de septiembre de 2,017
Empleo que desempeña actualmente: PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219 Grado 1-SECRETARIA DE DESARROLLO REGIONAL Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Dependencia: DESPACHO DE LA DIRECCION TERRITORIAL MONTES DE MARIA.
Tipo de Vinculación: EMPLEADO NOMBRADO EN PROVISIONALIDAD

FUNCIONES DECRETO No. 58 de 2.017

1. Participar en la formulación, diseño y ejecución de proyectos de fortalecimiento regional del área de su competencia atendiendo los requerimientos de la misma.
2. Participar en los estudios e investigaciones que permitan mejorar la prestación de los servicios a su cargo atendiendo las especificaciones técnicas del servicio.
3. Realizar seguimiento al cumplimiento de las actividades a su cargo de acuerdo al lineamiento establecido.
4. Proyectar y desarrollar las acciones que deban adoptarse para el logro de los objetivos y las metas propuestas.
5. Atender las diferentes peticiones, quejas reclamos y recursos que sean remitidos a la Dirección de acuerdo en términos señalados en la ley.
6. Procesar y organizar la información de su competencia atendiendo los procedimientos establecidos.
7. Revisar y proponer ajustes a las actividades y procedimientos del proceso en función de la mejora continua.
8. Desempeñar las que le sean asignadas de acuerdo con la naturaleza del empleo

La presente certificación se expide a solicitud de la parte interesada, en el municipio de Turbaco-Bolívar, el día jueves 17 de enero de 2019


WILLY ESCRUCERIA CASTRO
Profesional Especializado

TEL. 6505840-EXT-1639
[Escriba aquí]





**EL SUSCRITO COORDINADOR DEL GRUPO DE APOYO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA**

HACE CONSTAR

Que el (la) señor(a) **CARLOS HUMBERTO ANDRADE REDONDO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía No. 72.128.699 de Barranquilla, celebró con **EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA**, el siguiente contrato de prestación de servicios personales regulados por la Ley 80 de 1993 (Estatuto General de Contratación de la Administración Pública), modificada por la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y sus demás decretos o normas reglamentarias, como se describe a continuación:

1. Número y Fecha del Contrato:

Contrato No. 001062 del 02 de marzo de 2016.

Objeto:

Contratar la prestación de servicios profesionales de carácter temporal de un (1) profesional para apoyo y asesoría necesarios a los integrantes de las unidades productivas y empresas creadas del programa Sena Emprende Rural-SER, en sus procesos de Fortalecimiento, Formalización, Crecimiento y Escalabilidad Empresarial de acuerdo a los lineamientos fijados por la entidad y de acuerdo a las orientaciones del Líder Regional del Programa SER, así como contribuir en el cumplimiento de las metas e indicadores asignados a la Regional.

Plazo:

NUEVE (09) MESES Y CATORCE (14) DIAS

Fecha de Inicio de Ejecución:

3 de Marzo de 2016.

Fecha de Terminación de Contrato:

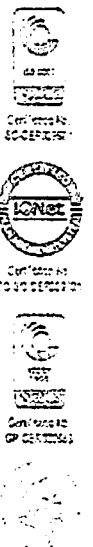
Hasta el 17 de diciembre 2016, sin exceder la presente vigencia presupuestal y empezara a contarse a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución indicados en este contrato.

Término de ejecución:

NUEVE (09) MESES Y CATORCE (14) DIAS
Este contrato se ejecutó

Ministerio de Trabajo
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

Direccion General /Regional / Centro
www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 2



12



Valor:

El valor total del presente contrato es máximo de TREINTA Y DOS MILLONES TRECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS (\$ 32.376.000) -- M/CTE incluido IVA.

Forma de Pago:

Esta suma será pagada por el SENA al contratista de la siguiente manera: a). Un primer pago por valor de TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$3.192.000), que se cancelaran en el mes de marzo de 2016. b). Ocho pagos iguales por valor de TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$3.420.000) M/CTE. c). y último pago de UN MILLON OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS (\$1.824.000) que se cancelará en el mes de diciembre de 2016.

Obligaciones Especificas del Contrato:

El (la) CONTRATISTA, además de las Obligaciones que por su índole y la naturaleza del contrato de prestación de servicios le son propias, se obliga para con EL SENA: OBLIGACIONES ESPECIFICAS: 1. Apoyar Al líder Regional del programa Ser en la planeación de la atención y seguimiento al fortalecimiento empresarial de las unidades productivas y Empresas Creadas. 2. Apoyar a los emprendedores integrantes de las unidades productivas en sus procesos de fortalecimiento empresarial de acuerdo a los lineamientos fijados por la coordinación nacional de emprendimiento - programa SER. 3. realizar la planeación anual de sus actividades y cumplimiento de metas e indicadores de acuerdo a las herramientas dispuestas por la coordinación nacional de emprendimiento - programa SER. 4 Apoyar en la preparación de las unidades productivas y empresas rurales creadas para la participación en eventos comerciales y gestión de clientes de orden regional y nacional, especialmente para su participación en la feria nacional del programa SER. 5. Realizar el análisis y prospectiva de las oportunidades de negocios regionales como insumo para la oferta regional de proyectos, presentando avances al profesional de Apoyo Regional-SER mensualmente.



13



6. Cumplir con lo establecido en los procesos y procedimientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión y Autocontrol (SIGA), diligenciando los formatos establecidos. 7. Analizar y presentar informe del estado de los indicadores de cada unidad productiva. 7. Analizar y presentar informe del estado de los indicadores de cada unidad productiva y empresa atendida, arrojado por la herramienta de diagnóstico establecido por el Sena. 8. Diagnosticar las necesidades de formación y asesoría técnica de las unidades productivas y empresas creadas para determinar el plan de Formación Complementaria 9. Concertar, socializar y a hacer acompañamiento a la implementación de los planes de acción que se deben ejecutar en cada unidad productiva de acuerdo al diagnóstico realizado. 10. Asesorar y acompañar las unidades productivas y empresas creadas para la participación en eventos comerciales y gestión de clientes de orden Regional y Nacional, especialmente para su participación en la Feria Nacional del Programa ser. 11. Elaborar y presentar los informes mensuales de seguimiento de las unidades productivas y/o empresas acompañadas 12. Elaborar informe integral de cierre de la Asesoría de las unidades productivas Fortalecidas. 13. Presentar oportunamente informe al Líder Regional Ser y a la coordinación Nacional del Programa, en los Formatos y plazos establecidos según los lineamientos. 14. Asistir mensualmente a los comité de planeación y seguimiento citados por el líder Regional Ser. 15. Presentar mensualmente agenda y programa de prestación de servicio. 16. Asistir a las visitas de seguimiento y a las video conferencias definidas y programadas por el líder Regional o la Coordinación Nacional del Programa Ser. 17. Participar en la planeación y ejecución de ruedas de negocio y todo tipo de evento que promuevan la difusión y comercialización de bienes y servicios de las unidades productivas y las empresas acompañadas.



GTH

F-131 pag. 3

Ministerio de Trabajo

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

Dirección General / Regional / Centro

www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270

14

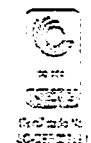


18 Realizar el registro oportuno de las actividades realizadas en las plataformas establecidas por la entidad. 19. Apoyar la gestión para la inscripción de empresas Rurales y unidades productivas en el aplicativo establecido para promover la inserción laboral Rural. 20. Asistir y participar en los foros, seminarios, transferencias metodológicas, cursos virtuales, comités de trabajo, reuniones y cualquier otro tipo de eventos al que sera convocado por el Líder Regional Ser. 21. Apoyar en los procesos administrativos concerniente al proceso de Fortalecimiento que requiera el Líder Regional SER, para la correcta ejecución del programa SER. 22 Identificar fuentes de financiación disponible para los diferentes tipos de unidades productivas a su cargo, Formular los planes de negocio y/o instrumentos para aplicar a las diversas fuentes y acompañar en las postulaciones a las convocatorias a por lo menos 3 unidades productivas, así como en la misma ejecución de los recursos asignados en la vigencia 23. Acreditar la afiliación al sistema de Salud y pensiones en las leyes 100 del 1993 y 797 del 2003, en forma mensual.

Se expide a solicitud del interesado(a), de acuerdo con la información registrada en el sistema ON BASE del SENA, a los veinticuatro (24) días del mes de enero de 2019.

RICARDO GAVIRIA BARRETO
COORDINADOR GRUPO DE APOYO

Elaboro: Angélica Cuesta, Apoyo de Contratación.



ACTA DE GRADO No. 41265

En la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia el **SIETE (7)** día del mes de **MAYO** del año **DOS MIL CATORCE (2014)** se reunió el Consejo Académico de la **UNIVERSIDAD DE SANTANDER**
Presidió la sesión **JAIME RESTREPO CUARTAS** y
obró como Secretario **JOSÉ ASTHUL RANGEL CHACÓN**
Considerando el Consejo que **CARLOS HUMBERTO ANDRADE REDONDO**
Con cédula de ciudadanía número **72.128.699** Expedida **BARRANQUILLA**
y libreta militar número Expedida por
Cumplió con las disposiciones legales, reglamentarias, presentó el proyecto de grado con el título

ESTRATEGIAS PEDAGÓGICAS UTILIZANDO LAS TIC PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETENCIA LECTORA DEL GRADO SEGUNDO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL HOBO SEDE RURAL BAJO GRANDE.

y obtuvo un promedio ponderado en su carrera de **(4.50) CUATRO PUNTO CINCUENTA** sobre cinco.

En consideración a lo anterior y obrando en nombre de la República de Colombia se le otorgó el título de

ESPECIALISTA EN ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMÁTICA EDUCATIVA

Bajo la gravedad de juramento, el graduando prometió cumplir con los deberes propios del ejercicio de su profesión.

En constancia se extiende y firma la presente acta.

Rector, **JAIME RESTREPO CUARTAS**

Secretario General, **JOSÉ ASTHUL RANGEL CHACÓN**

Hay un sello que dice: **REPÚBLICA DE COLOMBIA, BUCARAMANGA, UNIVERSIDAD DE SANTANDER.**

Es fiel copia de su original tomada el día **SIETE (7)** del mes de **MAYO** de **DOS MIL CATORCE (2014)**.

Registrado en el Folio No. **39550**, Libro **D-1**, Diploma No. **29835**



Republica de Colombia
Ministerio de Educación Nacional



y en su nombre

La Corporación Unicosta

Por cuanto

CARLOS HUMBERTO ANDRADE REDONDO

CC N. 72 128 699 BARRANQUILLA LM 72 128 699 DM 10

Cursó todas las materias que los Estatutos Universitarios exigen, le confiere el título de

ADMINISTRADOR DE EMPRESAS

APROBADO POR RESOLUCION No. 9335 DE DICIEMBRE 3 DE 1975, EMANADA DEL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
REN. POR RESOL. N. 1720 AGOSTO 15/90 DEL ICFES

En fe de lo cual se expide el presente Diploma en Barranquilla, República de Colombia.

El día 30 de OCTUBRE de 1991

El Presidente Junta Directiva.

Presidente Consejo Fundadores.

El Rector

Decano

Secretario General

Gobernador del Atlántico

Secretario de Educación

Anotado al folio No. del Libro de Registro de Diplomas No.
Refrendado en Barranquilla el de de 19

AD 705